



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-121

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al "Recurso de Reconsideración" de fecha doce (12) de julio del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la razón social **COMERCIALIZADORA MONTERO TAPIA, S.R.L.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. \_\_\_\_\_, con domicilio social ubicado en \_\_\_\_\_

Santo Domingo, Municipio Norte, representada por su gerente, señor **Jhansel J. Montero Tapia**, con relación a la inhabilitación para la apertura de la oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0011, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Santo Domingo, Municipio Norte.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-121

**I. Antecedentes del Proceso**

**POR CUANTO:** Que en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

**POR CUANTO:** Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. **INABIE-CCC-LPN-2022-0011**, “Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Santo Domingo, Municipio Norte”.

**POR CUANTO:** Que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, [www.dgcp.gob.do](http://www.dgcp.gob.do) a partir del jueves tres (3) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

**POR CUANTO:** Que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022) se publicó el Acta Núm. 0063-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0011.

**POR CUANTO:** Que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0011 en fecha doce



M  
D.C.  
J.S.  
RA



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-121**

(12) de abril del año dos mil veintidós (2022), con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del referido proceso.

**POR CUANTO:** Que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Núm. 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

**POR CUANTO:** Que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Núm. 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** Que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Núm. 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

**II. Competencia**

**RESULTA:** Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Reconsideración”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo previsto en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: *se cita “El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez (10) días a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*, termina la cita. (Subrayado nuestro), declara su competencia para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración” ejercido contra

W  
S.C.  
J.S.  
RA





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-121

la notificación inhabilitación para la apertura de oferta económica (Sobre B) y peritaje técnico al establecimiento comercial (cocina).

**III. Pretensiones del Recurrente**

**RESULTA:** Que la recurrente, razón social **COMERCIALIZADORA MONTERO TAPIA, S.R.L.**, representada por el señor **Jhansel J. Montero Tapia**, fundamenta su “Recurso de Reconsideración”, en los siguientes argumentos: “(...) *Nuestra empresa no fue visitada por los peritos, solicitamos en varias ocasiones que estuvimos en el INABIE para que nos visitaran, siempre me decían que estábamos en un listado para visita, en vista a esta situación y mandamos una comunicación al comité de compras y contrataciones, estuvimos esperando respuesta y atentos al teléfono y a los correos. No nos visitaron*” (sic).

**IV. Análisis y Ponderación**

**RESULTA:** Que este Comité ha sido apoderado de un “Recurso de Reconsideración”, depositado ante el INABIE en fecha doce (12) de julio del año dos mil veintidós (2022), con motivo de la notificación de inhabilitación para la apertura de oferta económica (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0011, llevado a cabo en la provincia Santo Domingo, Municipio Norte, el cual posee documentación anexa.

**RESULTA:** Que del análisis y evaluación de los fundamentos argüidos en el mencionado recurso, se puede constatar que el oferente/recurrente solicita la realización de una segunda inspección, en vista de que el perito técnico alega en su informe no haber encontrado la ubicación de la unidad productiva, siendo que tampoco pudo ser contactado por la vía telefónica, pues nunca fueron respondidas ni devuelta, quedando inhabilitado para la apertura de su oferta económica (Sobre B) en la segunda etapa del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0011.

**RESULTA:** Que el oferente/recurrente no pudo ser contactado por la vía telefónica, toda vez que de su parte no hubo respuesta de todas y cada una de las llamadas que le fueron realizadas por el perito técnico designado al único número de contacto que fue aportado, a los fines de poder obtener la





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-121**

ubicación exacta de la unidad productiva y verificar la capacidad instalada de la misma, hecho que se comprueba por el formulario de información sobre el oferente.

**RESULTA:** Que no obstante el oferente proporcionar la dirección de su cocina, el perito técnico designado por el INABIE, no pudo pese a realizar las indagaciones de lugar, ubicar de manera específica la dirección de la indicada unidad productiva en el perímetro de la provincia Santo Domingo, Municipio Norte, y de las inmediaciones de la dirección referida en la información sobre el oferente, sin obtener resultado alguno, procediendo a asentar lo sucedido en el Formulario de Visita Técnica, estableciendo que: *“Ubicación no encontrada, número correcto en la documentación registrada, pero la llamada nunca entró”*.

**RESULTA:** Que mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 42-2022, de fecha cuatro (4) de julio del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, se notifica al oferente/recurrente, la razón social **COMERCIALIZADORA MONTERO TAPIA, S.R.L.**, la inhabilitación para la apertura de su oferta económica (Sobre B), decisión que fue fundamentada en lo siguiente: se cita *“Su inhabilitación está fundamentada en que de conformidad con el informe de evaluación de ofertas técnicas (“Sobre A”), su oferta no cumplió con el o los criterios siguientes: La ubicación de la cocina no fue localizada, el perito estuvo llamando a los números de teléfonos y no pudo contactar al oferente. Por lo tanto, no se pudo realizar la visita técnica, esencial en la primera etapa de la evaluación”* termina la cita. u  
S.C.  
J.S.  
RA

**RESULTA:** Que la oferente/recurrente pretende eludir las disposiciones vinculantes para todos los oferentes contenidas en el numeral 2.7, páginas 29 y 30 del Pliego de Condiciones Específicas, cuando se establece, lo siguiente: se cita *“Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones: El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-121

*procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante” termina la cita.*

**RESULTA:** Que debido al alcance e importancia conferida a la visita técnica de la inspección para la verificación y validación del cumplimiento de la oferta técnica, la misma constituye un aspecto sustancial de naturaleza no subsanable y no meramente formal. Por esta razón, en el cronograma de actividades del proceso, se estableció sólo un día para realizar la visita y no se contempla ninguna otra, ya que ni esta ni sus resultados son objeto de subsanación.

**RESULTA:** Que, el error o la omisión en el suministro de la dirección del establecimiento en donde se elaborarían y prepararían los alimentos, son aspectos atribuibles sólo al recurrente, lo cual impidió al perito pudiera verificar la conformidad de la oferta técnica con los requerimientos formulados en el pliego de condiciones específicas, por lo que, aceptar la subsanación de dicho aspecto equivale a modificar o mejorar la oferta, haciéndola cumplir en detrimento de los demás oferentes.

**RESULTA:** Que de conformidad con el principio de legalidad de las formas, el tiempo, el lugar y la forma de los actos procesales deben ser los establecidos por la ley y por ende deben ser rigurosamente observados, que, al no ser ejecutados oportunamente, carecerán dichos actos de eficacia jurídica.

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTO:** El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTA:** La Ley No.103-17 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.



sc  
y.s.  
RA



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-121**

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Específica del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0011, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Santo Domingo, Municipio Norte.

**VISTA:** El Acta Núm. 0062-2022, de fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones que aprueba la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0011.

**VISTA:** El Acta número 0104-2022, de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el cual conoció y aprobó la extensión de plazo de recepción de ofertas del proceso de Licitación Pública Nacional número INABIE-CCC-LPN-2022-0011.

**VISTA:** El Acta Núm. 0118-2022, de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

**VISTA:** El Acta Núm. 0175-2022, de fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-121**

**VISTO:** El Decreto núm. 350-17, sobre Portal Transaccional del Sistema Informático para la gestión de las Compras y Contrataciones del Estado, de fecha 14 de septiembre de 2017.

**VISTA:** La Ley 834 de fecha quince (15) de julio del año 1978, sobre Procedimiento Civil Dominicano.

**VISTA:** La comunicación dirigida por la razón social **COMERCIALIZADORA MONTERO TAPIA, S.R.L.**, representada por el señor **Jhansel J. Montero Tapia**, contentiva de “Recurso de Reconsideración” ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha doce (12) de julio del año dos mil veintidós (2022).

**V. Decisión**

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR regular y válido en cuanto a la forma el “Recurso de Reconsideración” interpuesto por la razón social, **COMERCIALIZADORA MONTERO TAPIA, S.R.L.**, RNC Núm. 131-88357-5, representada por el señor **Jhansel J. Montero Tapia**, con motivo de la notificación de inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B) y solicitud de peritaje técnico, del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0011.

**SEGUNDO:** RECHAZAR como al efecto rechaza el presente “Recurso de Reconsideración” interpuesto por la razón social, **COMERCIALIZADORA MONTERO TAPIA, S.R.L.**, RNC Núm. , representada por el señor **Jhansel J. Montero Tapia**, con motivo de la



*Handwritten notes:*  
S.C.  
J.S.  
RA



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-121**

notificación de inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B) y solicitud de peritaje técnico, del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0011, llevado a cabo en la provincia Santo Domingo, Municipio Norte, y en consecuencia, rechaza la solicitud de peritaje técnico y confirma en todas sus partes la decisión de inhabilitación del oferente contenida en el Acta Núm. 192/2022, notificada mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 42-2022, de fecha 4 de julio del año 2022, por las razones y motivos expuestos en el cuerpo de esta resolución.

**TERCERO: SE ORDENA** al Departamento Jurídico de la Institución, proceder a la notificación de la presente Resolución al oferente/recurrente, razón social **COMERCIALIZADORA MONTERO TAPIA, S.R.L.**, RNC Núm. \_\_\_\_\_ representada por el señor **Jhansel J. Montero Tapia**.

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica a la impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

*W*  
*S.L.*  
*J.S.*  
*RA*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-121

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

**Sr. Víctor Castro Izquierdo**  
Director Ejecutivo  
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



**Sr. Julio Cesar Santana de León**  
Director Administrativo Financiero

**Sr. Gerardo Lagares Montero**  
Consultor Jurídico  
Asesor legal del Comité

**Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez**  
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la  
Información Pública

**Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez**  
Director de Planificación y Desarrollo

